

IEEN-CLE-082/2026
**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
POR EL QUE SE MODIFICA EL
REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE NAYARIT.**

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto o IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Ley Electoral o LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ley General o LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

ANTECEDENTES

- 1. Reglamento Interior.** El 21 de marzo de 2018, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-023/2018, aprobó el Reglamento Interior, el cual tiene como objetivo regular la vida interna del IEEN, definiendo su estructura, organización y funcionamiento, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines; tiene como última modificación la aprobada mediante acuerdo IEEN-CLE-053/2025 de 07 de noviembre de 2025.
- 2. Reforma a la Ley Electoral.** El 24 de septiembre de 2026, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- 3. Publicación de la reforma a la Ley Electoral.** El 28 de septiembre de 2026, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto enunciado en el antecedente previo.

4. **Oficio CE/SG/31/2026.** El 06 de octubre de 2026, se recibió en la oficialía de partes de este organismo, el oficio con clave CE/SG/301/2026, firmado por el secretario general del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia certificada del decreto mencionado en el antecedente 3.

CONSIDERANDOS

- I. **IEEN.** Es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de las actividades relativas a los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de los Ayuntamientos de la entidad, así como desarrollar en el Estado las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública y mecanismos de participación ciudadana, y vigila en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 Base V, Apartado C y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135, Apartado C, de la Constitución Local; 80, 81, 82 y 83 de la LEEN en relación con los artículos 1, 2, 5, 98, 99, numeral 1, y 104, numeral 1 de la LGIPE.
- II. **Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, 135 apartado C de la Constitución Local, 82 y 86 de la LEEN.
- En particular, para efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 86, fracción XX de la LEEN, tiene la atribución de expedir y aprobar la normativa interna para su buen funcionamiento y el de los órganos del IEEN.
- III. **Facultad reglamentaria del Consejo Local.** La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias,

con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta¹.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios respecto a las facultades de las autoridades electorales para emitir y modificar reglamentos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

Esto es, la facultad reglamentaria del IEEN se encuentra limitada a los alcances de las disposiciones a las que reglamentan, por lo que únicamente podrá detallar los supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la ley, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente.

Así, el IEEN, en tanto organismo público autónomo e independiente, cuenta con la facultad de expedir su normatividad interna, siempre y cuando no contravenga la legislación de la materia.

Al efecto, sirve de referencia la Tesis XCIV/2002, de rubro y texto siguiente: **INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**, dentro de la cual, en lo que interesa, se razonó que en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser

¹ SUP-RAP-232/2017, SUP-RAP-356/2017, SUP-RAP-357/2017, SUP-RAP-358/2017 Y SUP-RAP-381/2017, ACUMULADOS.

atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.

- IV. Modificaciones a la normatividad interna.** El artículo 86, fracción XX de la Ley Electoral, dispone que es una atribución del Consejo Local expedir y aprobar su reglamento interior, estatuto y demás normativa interna para su buen funcionamiento y el de los órganos del Instituto.

Esta atribución se ha ejercido de manera recurrente por este Consejo Local pues, en efecto, conforme a la disposición citada, el buen funcionamiento de este organismo solo puede perpetuarse si se concreta a través del establecimiento de reglas, lineamientos o normas que doten de contenido las disposiciones emitidas por el legislador en ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el 24 de septiembre del presente año, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, siendo publicado en el Periódico Oficial el 28 de septiembre siguiente. Dicha reforma prevé modificaciones que impactan en la normatividad de este instituto, entre otras, en materia de suscripción de convenios y atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva.

Por otro lado, el propio decreto determinó en uno de sus artículos transitorios lo siguiente:

Segundo. *El Instituto Estatal Electoral a través de sus Órganos competentes deberá armonizar, dentro de los treinta días naturales siguientes, los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que se requiera para dar debido cumplimiento al presente Decreto.*

Dado lo anterior, se estima que, de las reformas efectuadas a la Ley Electoral, en el Reglamento Interior impactan las siguientes:

Artículo 87.- *La Presidencia del Instituto Estatal Electoral recaerá en la persona Consejera que ocupe la Presidencia del Consejo Local Electoral, quien tendrá, para el ejercicio de sus funciones, las siguientes atribuciones:*

XXV. Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, previa aprobación del Consejo Local, y

Artículo 90.- La Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral; **será presidida por la persona titular de la Presidencia del Instituto y se integrará por las personas titulares de la Secretaría General y de las Direcciones.**

...

La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de **la persona titular de la Presidencia, y tendrá las siguientes atribuciones:**

I. ...

II. Aprobar, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia del Instituto, la plantilla de personal, así como la designación del personal, en términos del Estatuto que rige las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto Estatal Electoral con su personal y demás disposiciones aplicables, según se trate de año o no electoral, con excepción de los nombramientos previstos en el artículo 87, fracción XIV, de esta Ley;**

III. a la IX. ...

X. Aprobar el Manual de Organización, el Catálogo de Puestos y el Manual de Procedimientos del Instituto;

XI. Autorizar y proponer al Consejo Local para su aprobación definitiva, el Estatuto que regirá las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto Estatal Electoral;

XII. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para su remisión a la persona titular de la Presidencia del Instituto, quien lo someterá a consideración del Consejo Local Electoral;

XIII. Declarar la suspensión de actividades en caso de fenómenos naturales, emergencias o causas de fuerza mayor, y

En razón de ello, se modifica el Reglamento Interior, en los términos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit	
Artículo vigente	Propuesta
ARTÍCULO 29 1. La Junta Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones Legales ejercerá las siguientes: [...] h) Revisar, emitir y presentar al Consejo Local las propuestas del Manual General de Organización, Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, las modificaciones al mismo; [...]	ARTÍCULO 29 1. La Junta Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones Legales ejercerá las siguientes: [...] h) Derogada [...]
ARTÍCULO 30. [...]	ARTÍCULO 30. [...]

2. La Presidencia del Consejo Local ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables, así como: [...] m) Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas que determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto; [...]	2. La Presidencia del Consejo Local ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables, así como: [...] m) Derogada [...]
--	---

Las adecuaciones a la normativa interna de este Instituto resultan necesarias para garantizar la congruencia entre las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento y el nuevo marco jurídico del Estado en el contexto de la reforma electoral. Ello, porque la permanencia de disposiciones que no se encuentren armonizadas con la Ley Electoral podría generar inconsistencias normativas y dificultades en la aplicación de las atribuciones, procedimientos y responsabilidades institucionales. Por tanto, estas modificaciones permiten dotar de coherencia al ordenamiento interno y brindar certeza jurídica respecto del ejercicio de las funciones que corresponden a este organismo electoral.

En consecuencia, las modificaciones materia del presente acuerdo atienden la necesidad de armonizar el Reglamento Interior con la reforma a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como dar cumplimiento al mandato establecido por el Poder Legislativo en el régimen transitorio del decreto aprobado. Por estas razones, este órgano superior de dirección estima procedente aprobar las adecuaciones propuestas, a fin de mantener actualizado el marco normativo institucional y asegurar que sus disposiciones guarden correspondencia con la legislación electoral vigente.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, con fundamento en lo dispuesto por artículos 41, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c). 126 de la Constitución Federal; 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82, 83, 86 fracción XX de la Ley Electoral, este Consejo Local emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma la denominación del Título Tercero, y se reforma el artículo 20, numerales 1 al 5, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en los términos siguientes:

TÍTULO TERCERO **De las Ausencias y Vacantes**

Artículo 20.

1. Se considera vacancia de la Secretaría General, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, la renuncia al cargo, la remoción aprobada por el Consejo Local, la no ratificación emitida por el Consejo Local, la culminación del periodo de un año en el nombramiento de encargadurías de despacho, la que se derive de la imposibilidad jurídica o material para que la persona continúe en el desempeño del cargo, y cualquier otra análoga. Al ocurrir la vacante en los cargos referidos, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones.
2. Se considera ausencia de la Secretaría General, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, aquella autorizada por el Consejo Local que no exceda de quince días naturales, o conforme al plazo que señale el certificado de incapacidad temporal para el trabajo que expida la institución pública correspondiente.
3. Las ausencias se suplirán de la siguiente forma:
 - a) Secretaría General por la Coordinación del Secretariado;
 - b) Dirección Jurídica por la Coordinación de lo Contencioso;
 - c) Dirección de Administración por la Jefatura de Recursos Financieros;
 - d) Dirección de Organización y Capacitación Electoral por la Coordinación de Organización Electoral;
 - e) Unidad Técnica de Informática y Estadística por la Coordinación de Desarrollo de Software;
 - f) Unidad Técnica de Comunicación Social por Técnico en Comunicación de mayor antigüedad en el cargo; y
 - g) Unidad Técnica de Transparencia por la Coordinación de Archivo.

4. Quien supla la ausencia seguirá desempeñando el mismo cargo, por lo que no actuará como encargado de despacho, sino únicamente en suplencia por ausencia del titular.

5. Si el Consejo Local considera necesario cubrir una vacancia mientras se lleva a cabo el procedimiento de designación previsto por la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, podrá nombrar a la persona titular de alguno de los cargos adscritos al área vacante, para que desempeñe el cargo en calidad de provisional.

SEGUNDO. Se adiciona el numeral 3 al artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en los términos siguientes:

Artículo 27.

1. y 2. ...

3. La convocatoria de sesión deberá circularse a la totalidad de integrantes del Consejo Local.

TERCERO. Se derogan el numeral 6 del artículo 20, los incisos h), j) y l) del artículo 29, numeral 1, y el inciso m) del artículo 30, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en los términos siguientes:

Artículo 20.

1. a 5. ...

6. Derogado.

Artículo 29.

1. ...

a) a g) ...

h) Derogado.

i) ...

j) Derogado.

k) ...

l) Derogado.

m) a q) ...

Artículo 30.

1. ...

2. ...

a) a l) ...

m) Derogado.

n) y o) ...

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Remítanse los puntos de acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; **Publíquese** un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial, ambos del Instituto, **Comuníquese** al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo general, por unanimidad de votos.

En votación particular, a solicitud de la Consejera Presidenta, Doctora María José Torres Hernández, respecto de la propuesta del Consejero Electoral, Mtro. César Rodríguez García, con 3 votos a favor de la Consejera Electoral, Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño y los Consejeros Electorales, Mtro. César Rodríguez García y el Ing. Óscar Oviedo Ramos, 2 votos en contra de la Consejera Presidenta, Doctora María José Torres Hernández y la Consejera Electoral, Mtra. Marisol Martínez Medina, en la Trigésima Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2026. Publíquese.